PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00004-18

000018

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0485/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En Aguascalientes, Ags., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que mediante oficio con número PROESPA/DIV/012/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Procuradora Estatal de Protección al Ambiente, y dirigido al C. Delegado Federal de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se hizo del conocimiento de esta autoridad que durante el operativo de "Vigilancia Laurel Silvestre 2018", en conjunto con la Gendarmería Federal Destacamento de Misión Ambiental; llevado a cabo el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en el cual encontraron en el Templo de San Diego, a una persona la cual estaba comercializando Laurel Silvestre al parecer de la especie Litsea glaucecens, en una cantidad de 12 Kg (Doce kilogramos), el cual se encuentra catalogado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniéndolo a disposición de esta autoridad junto con el Acta de Hechos en la cual se encuentran los datos de las personas encontradas, incluyendo su domicilio, sí como las circunstancias en las que fueron encontradas junto con el Laurel.

Este oficio cuenta con sello de recibido por parte de esta Delegación en fecha de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, y al mismo se encuentra anexa una Acta de Hechos, con número 001/2018, de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se asentó que durante el recorrido de vigilancia por los templos de la Ciudad, por lo que se detectó la venta de ramos compuestos por la especie Manzanilla y por una especie que por sus características parece ser Laurel Silvestre de la especie Litsea gaucecens, en una cantidad aproximada de 12 Kg (Doce Kilogramos), señalándose como las dueñas del puesto a las C.C. **MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, señalando de forma verbal su domicilio particular siendo el ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número doscientos cuatro letra A, en el Fraccionamiento El Torito, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, y **ADELA RAMÍREZ GRACIANO**, quien indicó en cuanto a su domicilio que es vecina de la calle Benito Palomino Dena, sin conocer el número de su vivienda, en el Fraccionamiento Cumbres III, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, las cuales indicaron que el Laurel se lo compraron a una persona de Jesús María de la que no conocen su nombre, además de que estas personas aceptaron entregar voluntariamente el Laurel, mismo que se ordenó fuera entregado a la brevedad a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

II.- Que mediante Orden de Inspección No. VS-00004-18, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la **C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 50, 51, 52 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así mismo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a solicitar al inspeccionado lo siguiente:*
>
> *1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.*
>
> *2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.*
>
> *3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:*

a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
e) Nombre del titular del aprovechamiento;
f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

El sitio a inspeccionar es el domicilio ubicado en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 204 A, Fraccionamiento El Torito, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se emitió el Acta Circunstanciada de Hechos, suscrito por el inspector adscrito a esta Delegación los C.C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, en el cual se hacen diversas manifestaciones de las cuales se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección ordenada en la Orden de Inspección número VS-00004-18, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta autoridad considera que no existen elementos para continuar con el presente procedimiento ante La imposibilidad de llevar a cabo la inspección por los motivos expuestos en el Acta de

Hechos de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la Orden de Inspección número VS-00004-18, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dirigida a la **C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRIGUEZ**, la cual se encuentra dentro del expediente número **PFPA/8.3/2C.27.3/00004-18**, abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que el personal Inspector adscrito a esta Delegación, procedió a emitir el Acta de Hechos, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se informó lo siguiente:

"(...)

En atención a la orden de Inspección No. VS-00004-18 de fecha 26 de Marzo de 2018 suscrita por el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López en su carácter de Delegado de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes misma que se emite a la C. MARÍA ESTHER RAMIREZ RODRIGUEZ, y esta especifica como domicilio en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz Numero 204 A, Fraccionamiento el Torito, en el municipio de Aguascalientes Estado de Aguascalientes, la presente tiene como antecedente en su objeto la puesta a disposición mediante Oficio: PROESPA/DIV/012/2018, de fecha 26 de marzo de 2018, firmado por la Biol. Ofelia Patricia Castillo Díaz con el carácter de Procuradora Estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual pone a disposición y hace del conocimiento que durante las actividades del operativo de Vigilancia Laurel Silvestre 2018, y en conjunto con la Gendarmería Federal destacamento de Misión Ambiental; el día 25 de marzo de 2018, se encontró en el templo de San Diego, a una persona comercializando laurel silvestre al parecer de la especie Lisea glaucecens, el cual se encuentra catalogado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en una cantidad de 10 kilogramos, por lo anterior y con la finalidad de cumplimentar la citada Orden de Inspección por parte del personal inspector comisionado, se trató de ubicar el domicilio en el municipio de Aguascalientes, Ags, pero en la búsqueda que se realizó por los diferentes medios este domicilio no fue posible ubicar a la persona ni el citado domicilio, por lo anterior se procedió a pesar las ramas y hojas de laurel que fueron puestas a disposición y dieron un peso aproximado de 10 kilogramos, y al hacer su identificación por las características que presentan estas ramas y hojas en este momento no es posible identificarlas a nivel de especie únicamente se identifican a nivel de genero siendo ramas y hojas de

laurel silvestre (Lisea sp.), quedando etas ramas y hojas de laurel en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Del análisis realizado de forma integral tanto a lo manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos de referencia, así como de la información aportada a esta Delegación por parte de la Procuradora Estatal de Protección al Ambiente, mediante el oficio con número PROESPA/DIV/012/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se desprendió que derivado del operativo de "Vigilancia Laurel Silvestre 2018", el cual se llevó a cabo por parte del personal de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en conjunto con la Gendarmería Federal Destacamento de Misión Ambiental; se obtuvo que en fecha de veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, encontraron en el Templo de San Diego, a una persona la cual estaba comercializando Laurel Silvestre al parecer de la especie Litsea glaucecens, en una cantidad de 12 Kg (Doce kilogramos), mismo que se encuentra catalogado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual fue puesto a disposición de esta autoridad junto con el Acta de Hechos en la cual se encuentran los datos de las personas encontradas, siendo las C.C. **MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, señalando de forma verbal su domicilio particular siendo el ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz número doscientos cuatro letra A, en el Fraccionamiento El Torito, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, y **ADELA RAMÍREZ GRACIANO**, quien indicó en cuanto a su domicilio que es vecina de la calle Benito Palomino Dena, sin conocer el número de su vivienda, en el Fraccionamiento Cumbres III, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

En razón de lo anterior, tenemos que esta autoridad al contar con el domicilio completo solo de C. **MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, se emitió a su nombre la Orden de Inspección con número VS-00004-18, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, misma que al tratar de cumplimentarla se obtuvo que el personal inspector adscrito a esta Delegación, no pudo ubicar el domicilio que se señaló en el oficio con número PROESPA/DIV/012/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, como el domicilio que corresponde a la **C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRIGUEZ**, haciendo materialmente imposible la ubicación de dicha persona para llevar el levantamiento del Acta de Inspección, razón por la cual se procedió al levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se estableció que se trató de ubicar el domicilio en el municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, pero en la búsqueda que se realizó por los diferentes medios este domicilio no fue posible ubicar a la persona ni el citado domicilio, por lo anterior se procedió a pesar las ramas y hojas de laurel que fueron puestas a disposición y dieron un peso aproximado de 10 Kg (Diez Kilogramos) y no los 12 Kg (Doce Kilogramos), que se indicó en el oficio de puesta a disposición de referencia, y al

hacer su identificación por las características que presentan estas ramas y hojas en ese momento no fue posible identificarlas a nivel de especie únicamente se identificaron a nivel de genero siendo ramas y hojas de la especie Laurel silvestre (Lisea sp.), quedando estas ramas y hojas de Laurel en resguardo en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en calle Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Por lo anterior, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la Orden de Inspección con número VS-00004-18, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que no se encontró a la C. **MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en el domicilio a inspeccionar, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la visita de inspección en la Orden de Inspección ya señalada.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a fin de que emita dictamen en el cual se establezca el destino final de los 10 Kg (Diez Kilogramos) de ramas y hojas de la especie Laurel silvestre (Lisea sp.), que quedaron bajo resguardo en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en calle Julio Díaz Torre número ciento diez, en la Ciudad Industrial, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. **MARÍA ESTHER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.- **CÚMPLASE.-**

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
ONCE DE JUNIO DE 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador

SAN DIEGO